



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN EL T.M. DE LORCA, A SOLICITUD DE ALINATUR PETFOOD, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20160009, relativo al proyecto de adaptación y ampliación de industria para fabricación de piensos para mascotas, en el Polígono Industrial Saprelorca, P-D5, P-D6 (+bis) y P-D7 (+bis), en el t.m. de Lorca, a instancia de ALINATUR PETFOOD, S.L., con CIF B73573610.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 2, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la



emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 16 de marzo de 2017, de esta Dirección General.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una instalación de fabricación de piensos para alimentación de animales de compañía. Las instalaciones se encuentran ubicadas en el P.G. Saprelorca, parcela D-6/D7. Avda. Francisco Jimeno Sola, CP 30.817, en el término municipal de Lorca.

La fábrica ha sido en el pasado destinada a la fabricación de piensos para alimentación de animales de granja desde 1985, si bien Alinatur Petfood, S.L., invierte en la compra de la empresa considerando más viable la reconversión de las instalaciones hacia la producción de pienso para animales de compañía, aprovechando la mayor parte de las instalaciones existentes.

La empresa cuenta con el siguiente número de CNAE: 1092. Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía.

La Superficie de la finca sobre la que asienta la actividad es de 15.475,00 m<sup>2</sup> como la suma de varias parcelas:

- Por un lado 10.997 m<sup>2</sup>, esta superficie se corresponde con las parcelas D-6 y D-7 del Plan Parcial del Polígono de Saprelorca junto con las parcelas D-6 bis y D-7 Bis del mismo Plan. Las dos primeras se corresponde con la Finca registral N°27.468 (9.000 m<sup>2</sup>) y las dos segundas con la registral 27.471(1997 m<sup>2</sup>).
- Por otro la parcela P-D5 de 4.478,00 m<sup>2</sup> que se corresponde con la Finca registral N°38.862.



Como ya se ha dicho, la fábrica situada en el Polígono Industrial Saprelorca P-D5, P-D6 Y P-D7, de Lorca, ha sido destinada a fabricación de piensos para alimentación de animales de granja desde 1985, disponiendo de su correspondiente licencia de apertura hasta que, hace unos años la empresa ALINATUR PETFOOD, S.L, invierte en la compra de las instalaciones ya en desuso.

Las coordenadas geográficas ETR-89 del emplazamiento son las siguientes:

X: 609297. Y: 4163441,12. HUSO 30.

Una vez que ALINATUR PETFOOD, S.L realiza una primera adaptación a la normativa de la instalación, persigue mediante el presente PROYECTO DE ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS PARA MASCOTAS la obtención de una nueva licencia de apertura adaptada a su nueva actividad así como la concesión de la autorización ambiental integrada según se establece en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de forma que en un solo procedimiento culmine su adaptación a las normativa medioambiental, industrial y municipal incluyendo en ella el proyecto de una primera ampliación.

La producción media de piensos actual de la fábrica es de 280 t/día. Las producciones para cada una de las variantes de presentación son 210t/día para el Ensacado en Sacos, 30 t/día para el Ensacado en Bolsas y 40 t/día para los Big-Bag.

Sin embargo, la capacidad de fabricación máxima real, considerando una eficiencia óptima de las líneas, se puede considerar de 627 t/día trabajando en tres turnos de fabricación y en tres turnos de envasado.

Entre las instalaciones técnicas presentes en la industria cabe citar:

- Instalación neumática,
- Generador de vapor nº 1 con una potencia de 1340 kW, generador de vapor nº 2 con una potencia de 2680 kW,
- Instalación de centro de transformación,
- Instalación de almacenamiento de GNL con capacidad máxima de almacenamiento de 59,9 m<sup>3</sup>,
- Instalación de almacenamiento de GLP con volumen de almacenamiento 4.800 litros,



- Ascensor,
- Protección contra incendios,
- Instalación de adicción de grasas y melazas, instalaciones de almacenaje, elementos de transporte interior, etc.

2) La solicitud junto con el documento ambiental, acompañados del proyecto de la instalación, y resto de documentos para la obtención de la autorización ambiental integrada, a la que la actividad está sometida, se presentó ante esta Dirección General el 29 de febrero de 2016.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 11 de julio de 2017 el órgano ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

| ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD  |   | FECHA DE RESPUESTA |
|---|---|--------------------|
| Ayuntamiento de Lorca   | X | 03/08/2016         |
| Confederación Hidrográfica del Segura                                   | X | 21/10/2016         |
| Dirección General de Salud Pública y adicciones.                        | X | 12/08/2016         |
| Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.           | X | 22/02/2017         |
| Dirección General de Bienes Culturales.                                 | X | 30/08/2016         |
| Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda | X | 20/09/2016         |
| Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.       | X | 25/07/2016         |
| Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente                    | X | 05/09/2016         |
| Ecologistas en Acción.  |   |                    |
| Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).                          |   |                    |

De los anteriores organismos han respondido los señalados en la tabla anterior.



3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

### **Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

Este Organismo a través de su Servicio de Producción Animal, emite informe que concluye indicando que estudiada la ubicación propuesta, se ha comprobado que desde la misma se cumplen las distancias mínimas a las explotaciones porcinas establecidas en el artículo 5 DOS A 1) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, a las explotaciones cunículas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, apartado 3 del citado Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio y a las explotaciones avícolas, según lo indicado en el artículo 4 c) del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el artículo 4.3 del Decreto nº1 1/2017 de 17 de enero.

### **Ayuntamiento de Lorca.**

Registra informe en fecha 3 de agosto de 2016, cuyo contenido hace referencia a la clasificación del terreno donde se ubica la según el Plan Parcial Industrial Saprelorca, se hace una relación de afecciones ambientales, sin que se produzca pronunciamiento sobre si el proyecto de referencia ha de someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, (art. 46, Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

Es por este motivo que se reitera petición de informe conforme al artículo citado. En fecha 6 de marzo de 2017, se registra la entrada en la CARM de nuevo informe en cual, entre otros aspectos, se indica que,

*“Dado que se trata de la adaptación de los procesos y ampliación de las instalaciones existentes de una actividad industrial cuya ubicación en Suelo Urbano dentro del Plan Parcial Industrial Saprelorca resulta idónea para el tipo de actividad que se proyecta, se considera que dicha actuación no ocasionará afectos negativos significativos en el medio ambiente siempre y cuando se adopten las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias contempladas en el Documento Ambiental, así como aquellas otras que se estimen por los diferentes organismos durante la fase de consultas, por lo que se entiende la innecesariedad de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria”.*



### **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

Emite informe de 11 de agosto de 2016, en el que indica que “Sin ser nuestras competencias directas y tras evaluar la documentación presentada, en lo referente a la producción y gestión de residuos y en lo referente a las medidas de control (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3 b), el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

### **Dirección General de Bienes Culturales.**

En el informe se hace una somera descripción del proyecto, indicándose que no es previsible que las obras previstas puedan afectar a un eventual patrimonio arqueológico el cual, de haber existido, habría sido alterado por las actividades desarrolladas en el pasado. De hecho en la parcela de referencia se aprecian construcciones y remociones que han alterado la mayor parte de la superficie. Por tanto, no parece que se conserven elementos de interés arqueológico en la misma. Concluye el informe indicando que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

### **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

En su informe se señala que las actuaciones se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

### **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda**

Informa en el sentido de que el Servicio de Ordenación del Territorio con fecha 12/09/2016, ha emitido informe en el que se concluye que: “En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación



del Territorio, no se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas”

### **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Informe en fecha 6 de octubre de 2016, indica que se han de considerar diversos comentarios y alegaciones, referentes a:

1. *VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH).*
2. *AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.*
3. *OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES.*
4. *ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA.*

Dichos comentarios establecen una serie de prescripciones y condicionados al proyecto que son puestos de manifiesto en el Anexo de la presente Resolución.

### **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

Mediante comunicado interno de 22 de febrero de 2017, se informa de la reglamentación de seguridad industrial a que está sometida la instalación afirmando asimismo que, las competencias de ese Servicio de Industria, no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

En base a lo anterior, se concluye informando que no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación de ordenación que se sigue.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado, así como de particulares.



**SEGUNDO.** Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

### **Autorización Ambiental Integrada.**

El proyecto objeto de este informe está sometido a Autorización Ambiental Integrada, al estar incluido en el Anexo I, supuesto 9.1. b), iii, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En dicho trámite de autorización quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto y su consiguiente catalogación ambiental.

### **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son la fabricación de piensos para alimentación de animales de compañía.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Fabricación de piensos o harinas de origen animal. Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en el grupo A, con el código 04 06 05 04.

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de Procesos industriales con combustión, quemador de p.t.n.  $\leq 20$  MWT y  $> 2,3$  MWt, actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en el





grupo B, con el código 03 01 03 02, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

### **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### **Vertidos.**

Al margen de la red de pluviales que discurre segregada, existe una red de aguas que entronca al alcantarillado del polígono industrial y a la que vierten los procesos de uso higiénico y purgas en la producción de vapor. De acuerdo con la información aportada existe autorización para dicho vertido.

### **Suelos contaminados.**

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

### Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 16 de marzo de 2017, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.



- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de adaptación y ampliación de fábrica de piensos para mascotas en el término municipal de Lorca, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

**TERCERO.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional; y el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**CUARTO.** Visto el informe técnico de fecha 16 de marzo de 2017, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de adaptación y ampliación de fábrica de piensos para mascotas en el Polígono Industrial Saprelorca, en el t.m. de Lorca, promovido por Alinatur Petfood, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.



Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**SEXTO.** Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Lorca en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.



## ANEXO

### **CONDICIONES AL PROYECTO.**

#### RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

#### **1. Generales**

1.1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### **2. Protección frente al ruido**

2.1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.



2.2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

### **3. Protección de la atmósfera**

3.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

3.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental Sectorial para la actividad.

### **4. Protección del medio físico (suelos)**

4.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

4.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

4.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su



alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

## **5. Residuos.**

5.1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

5.2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

5.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

## **6. Vertidos/afección a las aguas.**

6.1. La totalidad de los efluentes obtenidos en la fábrica cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su vertido a la red de alcantarillado municipal.



## DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

### Confederación Hidrográfica del Segura.

De conformidad con lo informado por el organismo de cuenca en su informe de 6 de octubre de 2016, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

#### VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se pueden identificar los siguientes efluentes:

**Lixiviados:** Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados), debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

En concreto, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar derrames de lixiviados en épocas de lluvia) en la “zona de almacenamiento y/o procesamiento de productos”.

**Aguas residuales domésticas:** sobre las instalaciones de sanitarios y lavabos para los operarios. Estos vertidos en principio, deberán recogerse y derivar hacia la red de alcantarillado.

**Aguas residuales industriales:** Ante la posibilidad de este tipo de aguas, al ubicarse las instalaciones en polígono municipal industrial, se recogerán y se conducirán hacia una EDARI o la red de alcantarillado municipal.

**Aguas Pluviales:** Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de aguas residuales o del proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este Organismo de Cuenca.

#### AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

En principio, las instalaciones proyectadas se ubican alejadas de cauces públicos.

Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el



Organismo de cuenta y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

#### OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según los modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela (polígono industrial), donde se ubicarán las instalaciones es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 "ALTO GUADALENTÍN", y próxima a la zona declarada vulnerable a los nitratos.

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y en particular, sin crear riesgos por infiltración y/o escorrentía de lixiviados hacia las aguas de DPH, de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

A efectos del futuro Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas, se deberá considerar los criterios de actuación "ZHININ tipo 5", que conoce esa Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (según tabla adjunta). Por lo que se darán los controles y las restricciones de mayor nivel, y así hacerlo constar en la Resolución del expediente.

#### ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

No se comenta nada de la procedencia del agua de abastecimiento y de proceso. Por lo que aunque pudiese deducirse que procede de la red municipal, se deberá aclarar estas fuentes de suministro y así hacerlo constar en la Resolución del expediente.





| TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor) | ACUIFERO/MASA_AGSUBT     | PERMEABILIDAD SUELO | VULNERABILIDAD (COP & DRASTIC) | ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)   |
|---|--------------------------|---------------------|--------------------------------|--|
| 1   | Sin acuífero o acuitardo | BAJA- MEDIA-ALTA    |                                | Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.  |
| 2   | Con acuífero/acuitardo   | BAJA                | BAJA                           | Control trienal de lixiviados específicos con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con bomba de extracción en superficie; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.   |
| 3   | Con acuífero/acuitardo   | MEDIA-ALTA          | BAJA                           | Control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.  |
| 4   | Con acuífero/acuitardo   | BAJA                | MODERADA-ALTA                  | Control anual de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel piezométrico y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes. |
| 5   | Con acuífero/acuitardo   | MEDIA-ALTA          | MODERADA-ALTA                  | Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes. |

(\*).- Sustancias "prioritarias" y "preferentes" incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdo. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

## PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este anexo.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además, entre otras cuestiones, abordará la inspección y control de residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

